

ACTA 002E-2022

JUNTA DE COMITÉ DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de julio del año dos mil veintidos, reunidos en el salón del Hotel Crowne Plaza, San Salvador, los señores Presidente Ad-Honorem, Directores Propietarios y Suplentes del Sector Gobierno y del Sector Federaciones Deportivas, para celebrar la sesión Extraordinaria de Comité Directivo, siendo estos el lugar, día y hora señalados.

1. Comprobación de Quórum

Previo al inicio, el señor Presidente Ad-Honorem de INDES, Lic. Yamil Alejandro Bukele, procedió a establecer el Quórum y se comprobó la presencia de los siguientes **Directores Propietarios por el Sector Gobierno:** Lic. Yamil Alejandro Bukele, Lic. Carlos Armando Peña Tobar, Licda. Dorys Stefany Rascon Calles, Lic. Mario Ernesto Pérez; **Directores Suplentes del Sector Gobierno:** Lic. Marcial Emilio Salinas, Arq. Ricardo Arturo Engelhard Vega; **Directores Propietarios Sector Federaciones:** Dr. Juan Carlos Ramírez, Licda. Carmen Aída Granillo; **Directores Suplentes del Sector Federaciones:** Lic. Adonay Osmín Mancía ; **Directores Propietarios Sector Asociaciones:** Licda. Blanca Alicia Cubillas; **Directores Suplentes del Sector Asociaciones:** Sr. Juan Alberto García. En consecuencia de lo anterior, se conforma el Quórum suficiente para dar inicio a esta sesión.

Ausentes con excusa, Lic. Francisco Napoleón Jorge Hasbun, Dr. Rafael Romero Reyes, Lic. Efraín Alexis Segura. Tienen derecho a voz y voto los Directores Propietarios del Sector Gobierno y del Sector Federaciones, y solo tienen derecho a voz los Directores Suplentes del Sector Gobierno y Federaciones. En alguna ausencia, los suplentes sustituyen a los directores, según sector al que representan y adquieren el derecho a voto. También estuvieron presentes Lic. Jesús Ernesto Ramos , Gerente Financiero; Sr. Rodolfo Mena Gómez, Asistente Ejecutivo de la Presidencia; Lic. Roberto Eduardo Calderon Barahona, Gerente Legal y el Lic. Juan José Roberto Gómez Urrutia, Gerente Administrativo y Secretario designado para este Comité.

2. Aprobación de Agenda

Se dio por abierta la sesión, se distribuyó y desarrolló la Agenda correspondiente, que contiene los siguientes puntos: 1. Comprobación de Quórum 2. Aprobación de Agenda 3. Lectura y Aprobación del Acta Anterior 4. **Asuntos de Presidencia:** 4.1 INFORME SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DE ÉTICA, DISCIPLINA Y APELACIONES DEL DEPORTE, CONTRA EL COMITÉ EJECUTIVO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL INDES.

3. Lectura y Aprobación del Acta Anterior

Se dio lectura y se aprobó el acta anterior sin observaciones.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

4. Asuntos de Presidencia

4.1. INFORME SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DE

ÉTICA, DISCIPLINA Y APELACIONES DEL DEPORTE, CONTRA EL COMITÉ EJECUTIVO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL INDES.

El Licenciado Yamil Alejandro Bukele, Presidente Ad Honorem del INDES con el fin de dar por iniciada la sesión, recuerda que el art. 81 inc. 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que: *“El órgano competente podrá acordar, por resolución motivada y siempre que existan razones de urgencia, habilitar días y horas inhábiles para realizar actos procedimentales”*. Por tanto, la urgencia queda determinada ante los últimos acontecimientos de dominio público que se han suscitado alrededor de la Federación Salvadoreña de Fútbol. En ese sentido, informa que la Fiscalía General de la Republica de El Salvador, inició un proceso de investigación penal, marcado con Ref.: 486-DEUP-2022-SS, en contra de los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, señores Hugo Atilio Carrillos Castillo conocido por Hugo Atilio Carrillo Castillo, en su calidad de Presidente, Juan Pablo Herrera Rivas en su calidad de primer vicepresidente, Emerson Ulises Avalos, en su calidad de segundo vicepresidente y demás miembros: Osmin Américo Rodríguez Salguero, Ernesto Allwood Lagos y Mauricio Rolando Arias Bonilla, y el Secretario General Luis Ernesto Pérez Guerrero; a quienes se les imputa los posibles delitos de Administración Fraudulenta y Lavado de Dinero y Activos, siendo así, que se procedió el día 14 de julio del presente año, a realizar un allanamiento a las instalaciones de las oficinas de la FESFUT, la vivienda del Presidente de la FESFUT y la oficina contable que audita a dicha federación, habiéndose incautado una gran cantidad de evidencia documental, todo esto con la autorización del Juzgado Sexto de Paz del distrito Judicial de San Salvador.

Asimismo, el Tribunal de Ética, Disciplina y Apelaciones del Deporte, el día quince de julio del presente año, ha emitido resolución dentro del Procedimiento Administrativo, que se instruye en contra de los miembros del Comité Ejecutivo y del Secretario General de la Federación Salvadoreña de Fútbol, la cual fue notificada al INDES, para que se informara a este Comité, para darle cumplimiento a lo ordenado en dicha resolución que en lo pertinente dice: *“” III. **Medida cautelar.** El artículo 115 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, establece que: “El Tribunal de Tribunal de Ética, Disciplina y Apelaciones del Deporte es la autoridad competente para conocer del procedimiento sancionatorio e imponer las respectivas sanciones o decretar la suspensión y restablecimiento del acto reclamado cuando incurran en infracciones a lo dispuesto en la presente ley.”*

Asimismo, el artículo 118 de la LGDES, dispone que: *“Cuando exista un riesgo inminente a los derechos de los sujetos contemplados en esta Ley, el Tribunal a petición de parte o de oficio podrá decretar medidas cautelares; debiendo promover el procedimiento sancionatorio”*.

A tal efecto, el artículo 119 de la LGDES determina los elementos de procedencia para decretar medidas cautelares, a saber: *“Las medidas cautelares podrán decretarse siempre que existan elementos suficientes para considerar que lo reclamado podría causar un daño inminente o irreparable, a los sujetos contemplados en esta Ley; asimismo provocar la inasistencia a un evento deportivo nacional o internacional.”*

En el mismo sentido, la Ley de Procedimientos Administrativos en su artículo 152 confiere a los órganos competentes para resolver sobre los procedimientos administrativos, la posibilidad de adoptar en cualquier momento, las medidas de carácter provisional, que

resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución, el buen fin del procedimiento, el cese de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

En tal sentido la presente medida cautelar, tiene por objeto: 1) el cese de los efectos de la infracción y, 2) las exigencias de los intereses generales; los cuales se vinculan con los requisitos básicos para la adopción de medidas cautelares: a) la apariencia de buen derecho y b) el peligro en la demora del derecho.

i. Apariencia de buen derecho

Se advierte que el Comité Ejecutivo de la FESFUT, según el Informe rendido en la Sesión Ordinaria del Comité Directivo de INDES, celebrada el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, el cual fuera remitido a este Tribunal en fecha catorce de junio del dos mil veintidós, desde el mes de octubre del año dos mil veinte a la fecha, no ha realizado la adecuación de sus estatutos a la Ley General de los Deportes, conducta que contraviene lo dispuesto en el artículo 153 de la LGDES cometida por el Comité Ejecutivo y del Secretario General de la FESFUT para cumplir con la Ley, que podría configurarse dentro de la infracción contenida en el art. 147 letra d) de la LGDES.

ii. Peligro en la demora del derecho

El día dieciséis de julio del dos mil veintidós, este Tribunal ha tenido conocimiento por los diferentes medios de comunicación, que se celebrará el Congreso Ordinario de la FESFUT, que tiene por objeto rendir informe anual y las elecciones de los nuevos miembros del Comité Ejecutivo. No obstante, la falta de armonización de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Fútbol con la Ley General de los Deportes de El Salvador, implicaría el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 40 y 41 de la referida ley.

Por consiguiente, las referidas elecciones recaerían en incumplimiento de la mencionada Ley, independientemente se celebre un futuro congreso, lo que generaría que dicha elección sea ineficaz e ilegal por no cumplir con los elementos formales de la Ley, para ser inscrita en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportiva del INDES, lo que constituiría una alteración al sistema del fútbol nacional por constituir la referida Federación, la responsable de las actividades de dicho deporte.

Es por tal razón, que la FESFUT debe armonizar sus estatutos a la LGDES previo a la realización de procedimientos electorales, ya que los actuales estatutos de FESFUT al no encontrarse armonizados con la LGDES que busca materializar los principios de transparencia y participación democrática, se presumen ilegales.

Por tal razón, existe un riesgo inminente del quiebre de la legalidad de los principios democráticos y participativos, respecto a los procesos electorales que la FESFUT pretende desarrollar, además, de la evidente desobediencia manifiesta de la FESFUT a sujetarse al principio de legalidad al no cumplir con la ley y no someter sus estatutos a la LGDES, en virtud que la fecha, desde la entrada en vigencia de la LDES el 25 de febrero de 2020 - mediante Decreto Legislativo N°491, publicado en el Diario Oficial N°32 Tomo N°426 del 17 de febrero de 2020-, la FESFUT no ha presentado sus estatutos para su inscripción, según los parámetros determinados en la LGDES.

iii. Cese de la infracción y exigencias de los intereses generales

Que para cesar la infracción presuntamente cometida por la FESFUT, atribuible en principio a su Comité Ejecutivo, resulta necesario ordenar el cese provisional de las funciones de sus miembros, en consecuencia, este Tribunal considera procedente ordenar al Comité Directivo del INDES que conforme a la potestad administrativa establecida en el artículo 18 literal o) de LGDES, emita un acuerdo normalizador a fin de regularizar el funcionamiento administrativo, técnico y deportivo de dicha Federación, con el objeto de que se adecuen los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Fútbol con la LGDES.

La referida medida precautoria, es de carácter provisional, sometida al *rebus sic stantibus*, que implica que mientras las circunstancias que la motivan no varíen se mantendrá su vigencia, mientras se sustancia el presente procedimiento sancionador.

iv. Posibilidad de recurrir

Las autoridades afectadas con la presente medida cautelar o de lo resuelto mediante el presente auto, pueden recurrir de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104, 123 y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, contando con 15 días hábiles para la presentación del recurso de apelación ante este mismo Tribunal, en virtud de no contar con un superior jerárquico.

RESOLUCIÓN

En razón de las consideraciones expuestas y fundamentos de la presente resolución, de conformidad con los artículos 11,15 y 18 de la Constitución de la República, 105 Literal “e”, 118, 119, 127, 128, 130 y 138 de la LGDES y, 104, 123 y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Tribunal **RESUELVE:**

a. ADMITASE, el escrito de contestación de la denuncia y la defensa propuesta por el señor Walter Mauricio Reyes Canales, y los documentos que lo acompañan.

b. AGRÉGUENSE los escritos de contestación de la denuncia de los señores: Hugo Atilio Carrillos Castillo conocido por Hugo Atilio Carrillo Castillo, Osmin Américo Rodríguez Salguero, Emerson Ulises Avalos, Ernesto Allwood Lagos, Luis Ernesto Pérez Guerrero, Mauricio Rolando Arias Bonilla, con los documentos que lo acompañan.

c. TÉNGASE POR PARTE, al señor Walter Mauricio Reyes Canales, en el presente procedimiento sancionador.

d. PREVÉNGASE, a los señores Hugo Atilio Carrillos Castillo conocido por Hugo Atilio Carrillo Castillo, Osmin Américo Rodríguez Salguero, Emerson Ulises Avalos, Ernesto Allwood Lagos, Luis Ernesto Pérez Guerrero, Mauricio Rolando Arias Bonilla, para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, ratifique lo manifestado en cada una de sus partes de los escritos supra relacionados por no haberlos presentado ellos personalmente sino por medio de una tercera persona.

e. DECRETESE Y EJECÚTESE LA MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL, consistente en el cese temporal de sus funciones como miembros del Comité Ejecutivo de la Federación

Salvadoreña de Fútbol, a los señores Hugo Atilio Carrillos Castillo conocido por Hugo Atilio Carrillo Castillo, en su calidad de Presidente, Juan Pablo Herrera Rivas en su calidad de primer vicepresidente, Emerson Ulises Avalos, en su calidad de segundo vicepresidente y demás miembros: Osmin Américo Rodríguez Salguero, Ernesto Allwood Lagos y Mauricio Rolando Arias Bonilla, y el Secretario General Luis Ernesto Pérez Guerrero, mientras dure el presente procedimiento administrativo sancionatorio, o con base al principio rebus sic stantibus, varíen las circunstancias objetivas por la cual fue decretada la misma, a partir de su notificación, con el objetivo de salvaguardar el derecho de sus federados votantes. Dicha medida cautelar, se produce producto que el Comité ejecutivo de la FESFUT, se ha negado reiteradamente desde el día quince del mes de marzo del año dos mil veintiuno, a no cumplir con la obligación ADECUAR sus estatutos, tal y como lo exige la LGDES, en los Artículo 18, en lo relativo Literal K, los cuales debieron de cumplir con los requisitos y principios establecidos en la ley y su reglamento.

f. NOTIFÍQUESE al Comité Directivo del INDES, a fin de que proceda de acuerdo al Art. 18 Literal "o", de la Ley General de los Deportes de El Salvador, a efecto de normalizar el funcionamiento administrativo, técnico y deportivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, para que emita a la brevedad Acuerdo normalizador, en cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Tribunal, y se proceda en nombrar una Comisión Normalizadora, para que asuman sus funciones a partir de la notificación del acuerdo respectivo, que emita el Comité Directivo del INDES, con el objeto de dar cumplimiento a las responsabilidades y obligaciones de la FESFUT, continuando con la celebración y participación en los eventos deportivos agendados previamente o por agendar; debiendo emitir un instructivo que determine las funciones administrativas que deberán cumplir los miembros de la Comisión Normalizadora, todo lo cual se inscribirá en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas....""""

En consecuencia, es indispensable que este Comité Directivo, tome las decisiones, para dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas por el Tribunal de Ética, Disciplina y Apelaciones del Deporte, decretadas con los debidos fundamentos legales, razonados en la resolución referida, debido a las situaciones irregulares, identificadas en la administración del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, por haberse cometido posibles infracciones a la Ley General de los Deportes de El Salvador y a su propia normativa. Por tanto, se pide a este Comité Directivo de INDES, emita un acuerdo normalizador para garantizar la continuidad del normal funcionamiento administrativo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, evitando cualquier perjuicio a los deportistas y aficionados bajo el principio de mínima intervención e independencia del deporte así como establecer el marco legal vigente para procurar que la situación se normalice en el menor tiempo posible.

Por tanto, deberá seleccionarse a siete personas designadas de la siguiente manera: dos miembros extranjeros expertos y reconocidos en la actividad deportiva del fútbol, un miembro designado por el Comité Olímpico de El Salvador, dos miembros designado por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador y dos miembros nombrados por la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), todos los perfiles deben ser de reconocida probidad, vinculados con el deporte, con amplias competencias académicas y espíritu de servicio, para que puedan integrar la Comisión Normalizadora de la Federación Salvadoreña de Fútbol, debiendo conservarse una estrecha comunicación y apertura con la Federación Internacional de Fútbol Asociado-FIFA; a fin de que conozcan y puedan delegar

personas que los representen en dicha Comisión que sean imparciales y desvinculados del Comité Ejecutivo de la FESFUT y del Secretario General de la misma. Además, los alcances y funciones de la Comisión Normalizadora deberán definirse mediante un manual creado para tales efectos.

Se presentan a este Comité, como propuestas; las siguientes personas: LUCAS JUAN LABBAD, de nacionalidad argentina y RUBEN RAMIREZ MUÑOZ, de nacionalidad española, estos han sido propuestos por ser personas vinculadas con el Fútbol a nivel internacional y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de los Deportes de El Salvador. Además, estos últimos; son profesionales reconocidos de gran trayectoria y que por los servicios que brindarán desde el inicio en la normalizadora hasta su fecha de vencimiento, serán cargos ad-honorem; que ahorrarían a INDES la erogación de fondos para el funcionamiento de la misma. Por otra parte, también se proponen a los señores, RENE ORLANDO MARTINEZ HOLMAN y DORYS STEFANY RASCON CALLES, personas vinculadas al deporte, que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, y al sr. RODRIGO ANTONIO MIRANDA BARILLAS, por parte del Comité Olímpico de El Salvador, quienes también prestarán sus servicios de manera ad-honorem. De todos ellos se anexan sus respectivos curriculum para sus análisis y revisión como anexo de esta acta. En ese sentido, se someten a evaluación de los miembros de este Comité los perfiles de cada uno para su nombramiento, quedando pendiente la designación de las dos personas que serán nominadas por la FIFA.

Asimismo, en vista de la necesidad de contar con expertos en la materia del fútbol y el alcance jurídico que de ello deviene, se propone que el Licenciado Javier Tebas Llanas, a través del despacho jurídico TEBAS COIDURAS realice todas las asesorías a la comisión normalizadora e INDES, esto debido a que dicho profesional ha estado desde el inicio del desfase con la FESFUT como el consultor legal encargado de la temática. Sobre esta necesidad, es de suma importancia establecer que se hará de forma ad-honorem; ya que se busca que por medio de dicha cooperación se brinde una asesoría idónea hasta que la comisión normalizadora se instaure de manera decisiva.

Por último, hace acotación que es necesario comunicar a la Federación Internacional de Fútbol de Asociación (FIFA) tres puntos: 1. la decisión de medida cautelar decretada por el Tribunal de Ética, Disciplina y Apelaciones del Deporte en contra del presidente, Comité Ejecutivo y Secretario General de la Federación Salvadoreña de Fútbol. 2. la creación y nombramiento de la Comisión Normalizadora para darle cumplimiento a la orden decretada por dicho Tribunal. 3. La potestad para que designen a dos miembros de la Comisión Normalizadora de la Federación Salvadoreña de Fútbol con un plazo hasta el día 20 de julio del presente. Así como también, los acuerdos que se deriven de este Comité Directivo. Por lo que, solicita autorización para que se delegue en su calidad de presidente Ad- Honorem de la institución para realizar las gestiones pertinentes y enviar la notificación a la Federación Internacional de Fútbol de Asociación (FIFA) de todo lo anteriormente expuesto.

ACUERDO 002-002E-2022

Luego de analizar lo expuesto por el Presidente ad-honorem, con base en las facultades conferidas en el Art. 18 literal o) de la Ley General de los Deportes de El Salvador, art. 81 inc.2 de la Ley de Procedimientos Administrativos y demás normativa aplicables, éste Comité Directivo por mayoría, exceptuando a la Licda. Dorys Stefany Rascon Calles, por conflicto de intereses al ser una de las

propuestas para integrar la Comisión Normalizadora de la FESFUT, **ACUERDA:** **a)** Darse por enterados de las medidas dictadas por el Tribunal de Ética, Disciplina y Apelaciones del Deporte, en contra del presidente, Comité Ejecutivo y Secretario General de la Federación Salvadoreña de Fútbol; **b)** Prestar la máxima colaboración con la Fiscalía General de la República y autoridades judiciales en las investigaciones penales abiertas en contra del presidente, el Comité Ejecutivo y Secretario General de la Federación Salvadoreña de Fútbol. **c)** Darse por enterados para el análisis del curriculum de cinco personas propuestas para integrar los siete miembros de la Comisión Normalizadora de la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT); LUCAS JUAN LABBAD, de nacionalidad argentina y RUBEN RAMIREZ MUÑOZ, de nacionalidad española, RENE ORLANDO MARTINEZ HOLMAN, DORYS STEFANY RASCON CALLES, RODRIGO ANTONIO MIRANDA BARILLAS quienes han sido propuestos por ser personas vinculadas al deporte, que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley. Debiendo conservarse una estrecha comunicación y apertura con la Federación Internacional de Fútbol Asociado-FIFA; a fin de que conozcan y puedan delegar a dos personas que los representen en dicha Comisión que sean imparciales y desvinculados del Comité Ejecutivo de la FESFUT y del Secretario General de la misma. **d)** Designar al Licenciado Javier Tebas Llanas, a través del despacho jurídico TEBAS COIDURAS para que realice todas las asesorías jurídicas a la comisión normalizadora e INDES, esto debido a que dicho profesional ha estado desde el inicio del desfase con la FESFUT como el consultor legal encargado de la temática. Sobre esta necesidad, es de suma importancia establecer que se hará de forma ad-honorem hasta que la Comisión se instaure de manera decisiva. **e)** Autorizar al Presidente Ad Honorem del INDES para realizar las notificaciones de los siguientes puntos: 1. la decisión de medida cautelar decretada por el Tribunal de Ética, Disciplina y Apelaciones del Deporte en contra del presidente, Comité Ejecutivo y Secretario General de la Federación Salvadoreña de Fútbol. 2. la creación y nombramiento de la Comisión Normalizadora para darle cumplimiento a la orden decretada por dicho Tribunal. 3. La potestad para que designen a dos miembros de la Comisión Normalizadora de la Federación Salvadoreña de Fútbol con un plazo hasta el día 20 de julio del presente. Así como también, los acuerdos que se deriven de este Comité Directivo. **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Financiera, Gerencia Legal, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Comunicaciones, para que de acuerdo con sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

NOTIFIQUESE.